

ANEXO 7

TETRA PAK
The Tetra Pak Group Management
CHRISTER HEDELIN
Company Secretary

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
Dirección General
de la Competencia IV/B
150, Avenue de Cortenberg
B — 1040 BRUSELAS

1 de febrero de 1991

Asunto nº IV/31.043 — Tetra Pak II

Carta de compromiso

La presente carta tiene por objeto resumir, tras la correspondencia y las reuniones anteriores, los compromisos fundamentales y definitivos de Tetra Pak en cuanto a sus futuras prácticas comerciales. Asimismo, adjuntamos copias de los contratos de arrendamiento y venta de maquinaria y el modelo de hoja de pedido de material de envasado que nuestra empresa ha adoptado para los países de la CEE.

Tetra Pak acepta suprimir todo elemento de exclusividad en sus relaciones contractuales con la clientela, salvo en los casos que se exponen a continuación.

Los clientes que deseen disponer de una máquina de llenado Tetra Pak podrán elegir entre arrendarla o adquirirla con arreglo a cualquiera de los contratos antes mencionados. En cuanto al material de envasado, dispondrán de total libertad de elección de proveedor. Si optan por Tetra Pak, deberán utilizar su hoja de pedido.

Sólo en un número limitado de casos, aceptados por la Comisión por razones de protección de la salud pública y de seguridad laboral, se ha mantenido la obligación de los usuarios de máquinas de llenado Tetra Pak de adquirir exclusivamente material de envasado de nuestra empresa:

- a) cuando los clientes no tengan experiencia previa en la utilización de un sistema de envasado aséptico Tetra Pak, la obligación de adquirir exclusivamente material de envasado de esta marca se mantendrá por un período de 2 años y no se extinguirá hasta haberse fabricado 20 millones de envases;
- b) cuando los clientes no tengan experiencia previa en la utilización de un sistema de envasado no aséptico Tetra Pak, la obligación de adquirir exclusivamente material de envasado de esta marca se mantendrá por un período de 6 meses y no se extinguirá hasta haberse fabricado 5 millones de envases;

En los demás casos (incluidos aquellos en que el cliente cambia de un sistema aséptico a otro no aséptico o de un sistema aséptico a otro también aséptico) no regirá obligación de exclusividad alguna.

Tetra Pak se reserva el derecho a modificar las obligaciones mencionadas, previa consulta con la Comisión, si introduce en el mercado un sistema de envasado totalmente nuevo o una serie nueva de máquinas.

Asimismo, Tetra Pak reitera su convencimiento de que la obligación de adquisición exclusiva estipulada anteriormente en sus contratos estaba justificada por las razones expuestas en su pliego de descargo y durante la audiencia que le fue concedida y de que, incluso con las excepciones señaladas, su supresión podría tener efectos muy perjudiciales para la salud pública y la seguridad laboral. Por ello, nuestra empresa se reserva el derecho de indicar que la obligación de adquisición exclusiva ha quedado suprimida a instancia de la Comisión.

Por otra parte, Tetra Pak desea poner de manifiesto lo siguiente:

- a) Las partes contratantes podrán decidir, a la firma del contrato, la duración de las relaciones contractuales entre el arrendatario y el arrendador. Con todo, Tetra Pak no es partidaria de fijar la duración inicial de los contratos en un plazo superior a tres años, salvo que medie petición del cliente.

Por regla general, los contratos son prorrogables anualmente y cualquiera de las partes puede resolver el contrato de arrendamiento, mediante preaviso de seis meses, antes de la expiración de cada período de prórroga anual.

Tetra Pak acepta comunicar *a posteriori* a la Comunidad con una periodicidad anual la identidad de todos los clientes con quienes celebre un contrato de arrendamiento de una duración inicial superior a tres años.

- b) Siempre que entregue una de sus máquinas de envasado, Tetra Pak comunicará al cliente las especificaciones físicas mínimas que deba cumplir el material de envasado utilizable con ese tipo de máquina para los productos que el usuario desee envasar. Asimismo, le proporcionará una lista de las piezas de recambio de la máquina necesarias para garantizar un envasado correcto y un nivel de seguridad laboral adecuado, piezas que deberán ser aprobadas por nuestra empresa.
- c) Tetra Pak dará entrada en sus cursos de asistencia y mantenimiento a los trabajadores (por cuenta ajena o autónomos) cualificados que lo soliciten, a condición de que sufraguen los gastos de participación.
- d) Cuando un cliente opte por un contrato de arrendamiento, Tetra Pak exigirá un «pago inicial» cuya suma con los doce primeros plazos mensuales ascenderá como máximo a un tercio del precio de venta de la máquina de envasado en cuestión.
- e) Tetra Pak no se negará a suministrar sus sistemas de envasado a ningún cliente, se trate o no de un usuario final, siempre que sea solvente y honorable, tenga las cualificaciones y conocimientos técnicos y científicos necesarios para manipular elementos tan sensibles como los sistemas de envasado de Tetra Pak y tenga pleno conocimiento de las consecuencias de una utilización deficiente de dichos sistemas.

Además, acepta comunicar *a posteriori* a la Comisión, con una periodicidad anual, la identidad de todos los clientes cuyas peticiones hayan sido rechazadas por los referidos motivos.

- f) Tetra Pak no se prevaldrá de su posición en el sector aséptico para mejorar ilícitamente su situación en el sector no aséptico.

Con estas medidas, consideramos que Tetra Pak satisface las exigencias de la Comisión y confiamos en que ésta establecerá normas básicas similares para los competidores de nuestra empresa cuando sus prácticas comerciales sean contrarias a la normativa comunitaria sobre competencia.

Rogamos a la Comisión que, en caso de adoptar una decisión contraria a Tetra Pak, tome en consideración el hecho de que esta empresa ha aceptado poner término a las infracciones que le atribuye y deje constancia en su decisión de este hecho y del contenido esencial de la presente carta.

Les saluda atentamente.

Christer Hedelin
